

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el proceso de privación de la patria potestad contra el señor Edwin Alberto Ramírez Agudelo, para proveer.
Santiago de Cali, 29 de marzo de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto No.	717
Actuación:	Privación de la Patria Potestad
Demandante:	Maria Catalina Aristizabal Llanos
Demandado:	Edwin Alberto Ramírez Agudelo
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00311 00
Providencia:	Requerimiento

Se informa por la apoderada judicial de la demandante señora MARÍA CATALINA ARISTIZABAL LLANOS, que por confusiones presentadas ante la Oficina de reparto, al ser informada que la demanda le había sido asignada al Juzgado Noveno de Familia, cuando en realidad se encontraba en el Juzgado Primero de Familia, razón por la que no ha podido notificar a la abuela materna, ante lo cual solicita, que en caso de encontrarse el proceso archivado, sea desarchivado para continuar con su trámite y que ante los inconvenientes presentados, no se tenga en cuenta los términos señalados en el auto admisorio de la demanda. Como antecedente a la petición, hace saber la profesional del derecho que es persona con discapacidad visual total, por lo que solicita se le envíe mensaje de texto o de voz claros al 3128948174.

Revisada la actuación surtida, se tiene que la demanda fue admitida por auto No. 1.876 del 28 del 28 de septiembre de 2021, providencia en las que se ordenaron ciertas disposiciones hasta ahora no cumplidas por la parte demandante, por lo que se le requerirá para su cumplimiento.

Ante la manifestación de su discapacidad visual, se le remitirá a través de los correos aportados, tanto a la apoderada judicial, como de su poderdante, copia del auto admisorio de la demanda, para que se proceda a su cumplimiento.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

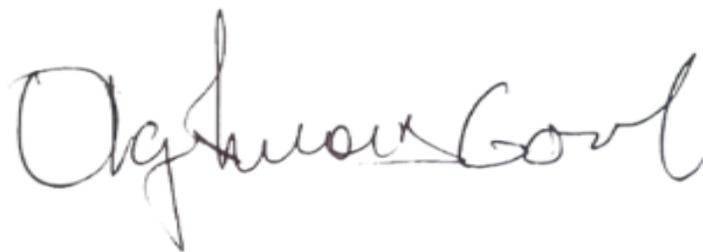
R E S U E L V E :

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por los estados web de la Rama Judicial, cumpla con las órdenes impartidas en auto No. 1.876 del 28 de septiembre de 2021, admisorio de la demanda.

SEGUNDO: REMITIR a través de los correos aportados en la demanda, copia del auto admisorio de la demanda, a la señora MARÍA CATALINA ARISTIZABAL LLANOS y a su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav